



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 12 de diciembre de 2022

Carta N° 453-2022-Aideseep

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA,
Presidente del Congreso de la República



CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAFIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECCYBA
FEFYBABAN
FEFYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAFU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Asunto: Remitimos análisis jurídico del proyecto de ley genocida N° 3518/2022-CR, que promoverá el exterminio de nuestros hermanos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, y solicitamos adoptar acciones urgentes

De nuestra consideración.

Mediante la presente carta, reciban el saludo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP, organización indígena nacional fundada en 1980 que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2400 comunidades amazónicas. AIDSESEP trabaja por la defensa y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades, y entre ellos los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) teniendo una reconocida y larga trayectoria regional, nacional e internacional en esta labor. Asimismo, conforma la Alianza de las Cuencas Sagradas junto a ORPIO y otras organizaciones indígenas de la Amazonía peruana y ecuatoriana.

Nos dirigimos a usted para remitirle de manera formal nuestro análisis jurídico del proyecto de ley N° 3518/2022-CR presentado el 11 de noviembre del presente año por el congresista Jorge Morante del partido Fuerza Popular, que se trata de una iniciativa genocida.

En ese sentido, solicitamos encarecidamente al Congreso de la República actuar frente a esta grave amenaza a los derechos humanos. En atención a ello, solicitamos de manera reiterativa:

- i) Que se derive el proyecto de ley a la Comisión de Pueblos (CPAAAAE) por ser materia de su especialidad, en calidad de comisión dictaminadora principal;
- ii) Observar el carácter atentatorio de derechos y recomendar el archivo del proyecto de ley;
- iv) Que la presente carta sea leída en el pleno del Congreso y que sea compartida de manera formal con todos los congresistas para que la tomen en cuenta.

Ru 1023543

Av. San Eugenio N° 981 - Urb. Santa Catalina - La Victoria - Lima - Perú.
Telf.: 0051-1-1-472-2683 - 471-7118 / Telefax: 0051-1-1-472-4605



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPTWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

v) Solicitamos que nuestro análisis jurídico (ver ANEXO 1 de la presente carta) sea considerada como una opinión técnica en el expediente del proyecto de ley, así como opinión ciudadana publicada en la web del Congreso.

El proyecto de ley N° 3518/2022-CR representa un grave atentado contra la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y generaría su genocidio pues propone, entre otros, facultar a los gobiernos regionales "determinar la revocatoria o extinción" de las Reservas Indígenas creadas a favor de los PIACI y "suspender toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas".

El proyecto de ley bajo comentario representa un grave retroceso en el avance de derechos que incluso preve que se perjudiquen los procesos que se encuentran en curso.

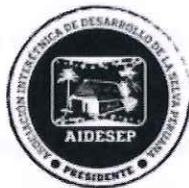
Por lo expuesto, AIDSESP y la Plataforma PIACI exhorta de manera reiterativa al Congreso a NO aprobar el proyecto de Ley N° 3518/2022-CR porque viola los derechos de nuestros hermanos y hermanas PIACI que se encuentran protegidos en el marco jurídico nacional: la Constitución Política del Perú, Ley N° 28736 (Ley PIACI) y su reglamento; e internacional: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica de Naciones Unidas; así como el principio de no regresividad de derechos humanos (artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Solicitamos de manera reiterativa al Congreso de la República archivar este proyecto de Ley debido a que vulnera el derecho a la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y desmantelaría el marco normativo vigente que garantiza sus derechos fundamentales.

Anexamos el análisis jurídico de AIDSESP sobre este proyecto de ley de genocidio de los PIACI (Ver ANEXO 1 de la presente carta: "AIDSESP Análisis Informe Jurídico Proyecto de Ley Genocidio PIACI 3518 2022 CR.pdf").

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA INFORME JURÍDICO

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUIA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Análisis del proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, que propone modificar la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial ("Ley PIACI") y que promueve el exterminio de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)



AIDSESP

12 de diciembre de 2022



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA
DE DESARROLLO DE LA
SELVA PERUANA



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

TABLA DE CONTENIDO

ARPI - SC ANAP CARE CENCONSEC CONAVAM-SAT FARE FECONABAP KANUJA OARA UNAY	I. INTRODUCCIÓN	3
	II. BREVE RESUMEN SOBRE LOS PIACI Y SU MARCO JURÍDICO	5
	2.1. ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)?	5
	2.2. ¿Qué derechos tienen los PIACI?	6
	2.3. ¿Qué instrumentos jurídicos reconocen los derechos de los PIACI?	7
	2.4. ¿Cuáles son los principios rectores del marco legal de los derechos de los PIACI?	11
	2.5. ¿Qué son las Reservas Indígenas y Territoriales?	12
	2.6. ¿Cómo se crean las reservas?	14
	2.7. ¿Son las Reservas Indígenas un obstáculo al desarrollo de los pueblos indígenas colindantes?	20
CORPI - SL CHAPISHIWAG FECONACHA FECONADIC FECONAJE FEDECACC FEDECOCA FEDIQUEP FESHAM ONAPAA ORAPIASI ORACH ORKAMUKADIP ORKASEC ORPISEM OSHDEM	III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022	20
	3.1. ¿Qué propone el Proyecto de Ley N° 3518?	20
	3.2. ¿Qué pretende modificar el Proyecto de Ley?	21
	3.2.1. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR busca modificar por Ley ordinaria la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Creación del Ministerio de Cultura (MINCU) al proponer facultades a los Gobiernos Regionales en materia PIACI 21	
	3.2.2. El Proyecto de Ley N° 3518 contiene disposiciones contrarias al mandato expreso de la Constitución Política del Perú	21
	3.2.3. Pretende “descentralizar” una competencia y función exclusiva del Ministerio de Cultura atentando gravemente contra la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el principio de competencia	22
	3.2.4. El Proyecto de Ley N° 3518 asigna funciones a los gobiernos regionales sin considerar los graves conflictos de intereses en los que se hallarán al liderar procesos de protección de derechos PIACI	26
	3.3. Otras deficiencias en la fundamentación del Proyecto de Ley N° 3518	31
	3.4. El Proyecto de Ley N° 3518 propone excluir a diversos sectores de la Comisión Multisectorial y propone una nueva composición de la Comisión con solo representantes de nivel regional para procesos de ámbito e impacto nacional	32
	3.5. El Proyecto de Ley 3518 propone una composición de la comisión que desnaturaliza su carácter “multisectorial”	34
	3.6. El Proyecto de Ley N° 3518 vulneraría el derecho a la vida protegido en la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales	36
	3.7. El Proyecto de Ley N° 3518 viola el principio de progresividad y no regresividad de derechos humanos	39
	IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
	V. Petitorio:	42
FENAMAD COHARYIMA COINBAMAD		
ORPIO ACODECOSPAT ADECOP AIDECOS ASICONSEP CURCHA FECOIBAP FECONA FECONACO FECONAFROPIU FECONAMAI FECONAMCUJA FECONARINA FECONAT FECONATYBA PEPYHABAN PEPYRA FECONCU FIKAPIR MATSES OISPE ORKIWAN		
ORAU ACONADIYSH ACONAMAC FECIDPAM FENACOCA FECONADIP FECONAU FECONAPIA FECONAPU FECONACURPI FECONBU ORDIM FECONASHI ORDECONADIT		
CODEPISAM FERIAAM CEPKA PEPIKRESAM FEKIHD FECONAKID PEPIKBHSAM PEPIKECHA FERISHAM		
ORPIAN - P CAH CIAP FISH ODECABM ODECINAC ODECOFROC ODECUAC OPIWAK ORFAC ORASI		
CORPIAA FABU FACRU FARU FECONADIS PEPUCIMA OIIDIT OIRA OIYPA ORDECONADIT		
COMARU (Asociado Directo)		



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
CIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe legal analiza el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR (*Proyecto de ley que modifica la Ley 28736 Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial*), presentado el 11 de noviembre del presente año, por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Jorge Alberto Morante Figari, representante del departamento de Loreto.

Dicho proyecto de ley es el oprobioso resultado de una serie de campañas públicas e incidencias políticas realizadas por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL)^{1,2} personas con graves sentencias por casos de corrupción³ vinculados a la construcción de obras públicas y grupos interesados⁴ (incluidos algunos grupos asociados al desarrollo de actividades ilegales, como la tala ilegal de madera⁵) que han cuestionado públicamente la existencia y el marco jurídico de protección de los PIACI.⁶

Los pueblos indígenas en general y los PIACI en particular han sufrido una serie de vulneraciones de sus derechos individuales y colectivos y sus territorios han sido sistemáticamente objeto de expoliación por parte de empresas extractivas y terceros que invaden dichos territorios con el objetivo de saquearlos y explotar los recursos naturales existentes en ellos, sin importarles su vida e integridad.

¹ Ver: <https://www.facebook.com/goreloretoperu/videos/766369661316759> (“#VIVO || CONFERENCIA DE PRENSA CON MOTIVO DEL LANZAMIENTO DE LA CAMPAÑA “LORETO NO A LA LEY PIACI” #GOREL”). Consultado el 12 de diciembre de 2022.

² Ver: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/29/05/2022/loreto-gobernador-ochoa-busca-eliminar-reservas-para-indigenas>; <http://www.servindi.org/actualidad/29/05/2022/rechazan-intencion-de-desaparecer-ley-de-proteccion-pueblos-en-aislamiento>

³ Ver: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/24/05/2022/lider-de-grupo-anti-indigena-fue-condenado-por-corrupcion-en-2018>

⁴ Ver: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/19/05/2022/loreto-empresarios-y-fujimoristas-detras-de-maniobras-contras-aislados>

⁵ Ver: <https://ojo-publico.com/3360/empresarios-y-funcionarios-detras-del-trafico-de-madera-en-la-amazonia>

<http://servindi.org/actualidad-noticias/01/06/2022/demandan-al-gorel-ante-la-cidh-por-ilegales-concesiones-en-territorio>

<https://ojo-publico.com/3538/concesiones-forestales-amenazan-indigenas-en-aislamiento-del-yavari>

⁶ Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-rechaza-pedido-de-derogacion-de-ley-que-protege-a-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-contacto-inicial/>

<https://derechoshumanos.pe/2022/04/rechazamos-los-intentos-de-menoscabar-la-institucionalidad-y-normativa-para-la-proteccion-de-los-piaci/>



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CDRPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAFIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORRIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIHIT
OIRA
OYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Los PIACI son pueblos altamente vulnerables y amenazados por las crecientes presiones que se dan en sus territorios, tales como proyectos de "desarrollo" e infraestructura vial, varios frentes extractivos (minería, madera, hidrocarburos etc.), actividades ilegales (como la minería ilegal, la tala ilegal de madera y el narcotráfico), entre otros.

Es importante que tengamos presente que la mencionada *Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial* (Ley N° 28736, conocida como la "Ley PIACI"), la cual este año cumplió 16 años de vigencia, fue producto de un largo proceso de lucha por parte de las organizaciones indígenas y actores aliados. Si bien dicha ley tiene algunas disposiciones que generaron el cuestionamiento por determinados rangos de desprotección de los PIACI, dicha norma debe leerse tanto a la luz del marco constitucional como del marco jurídico internacional.

El mencionado PL 3518/2022-CR pretende modificar la Ley 28736 modificando varios de sus artículos, quitando competencias al actual ente rector (MINCU) y otorgando facultades a los gobiernos regionales, además de plantear la "revisión", "revocatoria" y "extinción" de las reservas ya creadas a favor de los PIACI, lo cual generaría la destrucción de sus territorios de supervivencia y, por ende, un serio peligro para la vida, salud e integridad de los PIACI (genocidio).

Además, el PL 3518 propone otorgar facultades a los Gobiernos Regionales para "determinar la revocatoria" de los reconocimientos de la existencia de los PIACI. Por ende, si se aprueba el PL 3518 los Gobiernos Regionales quedarían facultados para "determinar la revocatoria" del reconocimiento de la propia existencia de estos pueblos y de esta manera literalmente desaparecerlos, tal como el GOREL y otros actores han estado intentando lograr de manera abierta mediante su campaña pública "Loreto NO a la Ley PIACI".

En el presente documento, analizaremos de manera breve quiénes son los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) y el marco jurídico nacional e internacional que reconoce sus principales derechos como grupo especialmente vulnerable. Luego realizaremos el análisis jurídico sobre el **Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR**, ejercicio que nos posibilita concluir que **este proyecto es inconstitucional y que contraviene los estándares internacionales en materia de protección de PIACI (contenidos en tratados vinculantes y otros instrumentos internacionales), además de poner en serio y objetivo riesgo la vida, salud e integridad de los PIACI.** Debido a ello esta iniciativa legislativa ha merecido el rechazo



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERLAAM
CEPKA
FEPKRESAM
FEKHD
FECONAKID
FEPKBSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

público de AIDSESP y la Plataforma PIACI por ser una iniciativa genocida en atención de las diversas y fundamentadas razones que se abordan a continuación.

El nefasto proyecto de ley mencionado ha sido derivado y se encuentra a la fecha en las comisiones de Descentralización y Cultura del Congreso de la República, sin embargo, como AIDSESP hemos solicitado tanto que sea derivado y analizado por la Comisión de Pueblos - CPAAAAE (la cual debería ser por su competencia la comisión dictaminadora principal), como que las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural y Descentralización se inhiban por no ser de su especialidad y competencia la materia que aborda dicho proyecto.

Desde la plataforma PIACI de AIDSESP estaremos vigilantes hasta que dicho proyecto de ley se archive por tratarse de un proyecto de ley que de aprobarse conllevaría una grave y sistemática vulneración de los derechos a la vida, salud e integridad de los PIACI, además de conllevar su exterminio y genocidio.

II. BREVE RESUMEN SOBRE LOS PIACI Y SU MARCO JURÍDICO

En nuestro país, gran parte de la población mayoritaria desconoce de la existencia de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), y del sector que conoce de su existencia una parte no comprenden sus características, así como los principios que rigen la interpretación de los derechos que les asiste. Por ello, antes de abordar el análisis del PL N° 3518/2022, es importante hacer mención sobre los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, así como los principales principios y derechos que rigen y deben ser de obligatorio cumplimiento antes de emitirse cualquier medida administrativa o legislativa. En atención a ello, precisamos algunos puntos importantes:

2.1. ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)?

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) son pueblos indígenas o segmentos de pueblos indígenas que frente a eventos traumáticos y amenazas históricas a su vida como la ocurrida durante el boom del caucho, decidieron recurrir a la estrategia de aislarse para no ser esclavizados ni asesinados. Estos pueblos habitan principalmente en la Amazonia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Loreto, Ucayali, Junín y Huánuco. Los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con la sociedad envolvente.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUCAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Los pueblos que se hallan en situación de contacto inicial son aquellos que han iniciado un interrelacionamiento con la sociedad mayoritaria, su identificación como tales no atiende a un criterio temporal sino a su vulnerabilidad social, política e inmunológica y falta de conocimiento de las normas y códigos sociales de la sociedad mayoritaria.

La estrategia de aislamiento ha causado que se hallen en una particular situación de vulnerabilidad multidimensional (territorial, cultural, política, inmunológica), siendo la más conocida la que atañe a su inmunología. Es así que no se encuentran preparados para resistir enfermedades comunes las cuales traen para sus grupos muertes colectivas existiendo experiencias registradas de esto en el mundo y en nuestro país (ejemplo, caso del Pueblo Nahua en la década de los 80, un episodio de contacto forzado con madereros conlleva que más del 50% del pueblo fallezca por el contagio de enfermedades).

Además, los PIACI son reconocidos en la región de América Sur como pueblos extremadamente vulnerables que actualmente **están en riesgo de exterminio** por el avance de actividades económicas en sus territorios e intentos de misiones religiosas por "evangelizarlos", lo que se agudiza con **la continua violación de sus derechos, que llega al punto de que se pretende desconocer su existencia.**

Cabe precisar que los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento habitan en la región Amazónica de América Sur y el Gran Chaco (Brasil, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Paraguay, entre otros países) muchos de los cuales son pueblos transfronterizos.

2.2. ¿Qué derechos tienen los PIACI?

Los PIACI son sujetos de derechos que gozan de los derechos fundamentales humanos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales como el derecho a la vida e integridad física, cultural y psíquica de los pueblos y de sus miembros, a la salud, libre determinación, la posesión y la propiedad de sus territorios, al medio ambiente sano, a la identidad cultural, a sus derechos al territorio tradicional que ocupan y han utilizado ancestralmente, entre otros, en concordancia con sus específicas particularidades.

Al respecto, la Comisión Interamericana (CIDH) en su Informe sobre "Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas" ha referido:



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI-SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
QISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKHHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIBIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, y unos de los pocos que no pueden abogar por sus propios derechos. Esta realidad hace que asegurar el respeto a sus derechos cobre una importancia especial. Ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todas y todos los habitantes de las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación”.⁷

2.3. ¿Qué instrumentos jurídicos reconocen los derechos de los PIACI?

El Estado peruano con base en su soberanía se ha comprometido a cumplir el marco jurídico internacional como son los instrumentos internacionales vinculantes que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de rango constitucional y vigente para el Estado peruano desde el 2 de febrero de 1996, el cual establece en su Artículo 14 que:

Convenio 169 de la OIT.

Art. 14. 1. “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores Itinerantes”. [Resaltado propio]

Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2007) establece de manera clara que los pueblos indígenas no serán sometidos a ningún tipo de genocidio ni a ninguna otra violencia. Así como, al derecho de no ser sometidos a una

⁷ CIDH. Informe sobre “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos”. OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/13 30 diciembre 2013. Pueden acceder al siguiente informe en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYHABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIHIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, de acuerdo con lo establecido en sus Artículos 7 inciso 2 y 8 inciso 1.

Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Art.7. "(...) 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo". [Resaltado propio]

Art. 8. "1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada; (...)" [Resaltado propio]

Otro de los instrumentos internacionales que abordan los derechos de los PIACI son las *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay* de 2012 elaborada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Al respecto: Las directrices tienen como objeto servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan en temas relacionados con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del **derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos**⁸.

Las Directrices establecen esenciales para la protección de los derechos de los PIACI, como el **principio de no contacto, el cual tiene sustento en el derecho a la vida e integridad y al derecho a la libre determinación, así como la intangibilidad de sus territorios.**

⁸ *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay* Pueden acceder al texto en el siguiente enlace: <http://acnudh.org/2012/05/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FEKAPIR
MATES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FERIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016) establece:

“Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial
1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas. 2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva”. [Resaltado propio]

A nivel nacional, existe también un marco de protección en la Constitución Política del Perú que en su Artículo 1° establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por su parte, el Artículo 2° inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar que les corresponde por ser sujetos de derecho. Por su parte, el inciso 2 reconoce “la igualdad ante la ley”, y el inciso 19 establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Por su parte, el artículo 3° reconoce un número abierto de derechos constitucionales, siendo precisamente los derechos de los pueblos indígenas - contenidos en el Convenio 169 de la OIT - derechos “de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre” reconocido en el Artículo 1 de la Constitución.⁹

Por su parte es importante resaltar que los derechos fundamentales se interpretan de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos de pueblos indígenas, a través de una interpretación sistemática de los artículos 55°¹¹ y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución¹², que establecen que los tratados celebrados por el Estado

⁹ Constitución Política del Perú. Artículo 3° Derechos Constitucionales. “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

¹⁰ Constitución Política del Perú. Artículo 1°. Defensa de la persona humana. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

¹¹ Constitución Política del Perú. Artículo 55°. Tratados. “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

¹² Constitución Política del Perú. Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Interpretación de los derechos humanos. “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI-SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHID
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OJIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

peruano y en vigor forman parte del derecho nacional, y que las normas sobre derechos que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con el derecho internacional como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia ratificados por el Perú. En esta misma línea el Nuevo Código Procesal Constitucional precisa en su Artículo VIII señala que:

*“El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte. **En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos**”.* [Resaltado propio]

A nivel nacional, también se encuentra vigente un marco jurídico específico para la protección de los derechos de los PIACI establecido por la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobada en el año 2006.

Cabe precisar que como lo dispone el marco jurídico tanto nacional como internacional, **en caso de que existan varias normas jurídicas, los funcionarios del Estado tienen la obligación de aplicar aquellas normas que sean más favorables, es decir que otorgan más derechos a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial.**

En aplicación de ese marco jurídico nacional, el Estado peruano ha reconocido su existencia y sus territorios ancestrales en los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Junín, Cusco, y Madre de Dios. Actualmente, **el Estado peruano ha reconocido de manera formal la existencia de veinticinco (25) Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial** mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, Decreto Supremo N° 004-2017-MC, Decreto Supremo N° 002-2018-MC, Decreto Supremo N° 001-2019-MC y Decreto Supremo N° 010-2022-MC.

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial oficialmente reconocidos por el Estado peruano son los siguientes: Mastanahua, Chitonahua (Murunahua), Isconahua, Remo, Matsigenka (Nanti y Kirineri), Korubo, Kulina-Pano, Kakataibo, Mashco Piro, Flecheiro, Marubo, **Matis**, Matsés, Nahua (Yora), Amahuaca, Mayoruna, Kapanawa, Aewa, Taushiro, Zaparo,



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPUI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Tagaeri, Taromenane, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Indígena Mashco Piro, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios y otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar en el ámbito de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

2.4. ¿Cuáles son los principios rectores del marco legal de los derechos de los PIACI?

Estos son:

- **Principio de pro-homine.** - Implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- **Principio de no contacto.** - Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o en zonas con presencia de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento ("PIA"), deberán evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.
- **Principio de prevención.** - Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, deberá implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.
- **Principio de autodeterminación.** - Consiste en el respeto y garantía a la decisión de los PIACI de mantenerse en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. El respeto a la decisión de mantenerse en aislamiento conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto, se deberá tomar medidas específicas que



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación, y atendiendo toda situación de riesgo.

- **Principio de vulnerabilidad.** - La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.
- **Principio de acción sin daño.** - Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

2.5. ¿Qué son las Reservas Indígenas y Territoriales?

La Ley N° 28736 ("Ley PIACI"), con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de estos pueblos, entre ellos dispone la creación de Reservas Indígenas para garantizar el derecho a sus territorios tradicionales, de los cuales ocupan y hacen uso desde antes de que exista el Estado peruano o se establezcan las fronteras actuales de nuestro país, por lo tanto, antes del otorgamiento de cualquier tipo de concesiones en los mismos. Al ser pueblos que sostienen una total interdependencia con los ecosistemas en los que viven y circulan, la supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial depende absolutamente de la preservación de sus territorios.

La protección de los PIACI se fundamenta en el principio de "no contacto" que reconoce el aislamiento como un derecho humano y se implementa a través de medidas específicas que garanticen la intangibilidad territorial como fin para prevenir contactos forzados e impactos a los territorios y bosques de los cuales depende su supervivencia. Por esta razón, la normativa nacional e internacional establece que sus territorios deben ser intangibles, solo permitiendo el uso tradicional y de subsistencia por parte de los pueblos indígenas y comunidades nativas colindantes.

Reservas Indígenas: Figura legal establecida a partir de la Ley 28736 (aprobada el 2006) para reconocer y delimitar los territorios de vida de los PIACI y que gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OJIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
PECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPRA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

ellas y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas colindantes). El proceso de creación de las reservas incluye la elaboración de 2 estudios técnicos los cuales son sometidos a escrutinio de una Comisión Multisectorial.

Específicamente, con respecto a las Reservas Indígenas, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28736 ("Ley PIACI") establece lo siguiente: "Reservas indígenas.- Las reservas indígenas son espacios geográficos delimitados por el Decreto Supremo de categorización, donde habitan pueblos en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial. El VMI (Viceministerio de Interculturalidad) es el órgano del Estado encargado de velar por su protección con recursos económicos que provengan del tesoro público y otras fuentes". [Resaltado propio]

Cabe señalar que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28736 y su Reglamento, ya se habían creado varias Reservas Territoriales a favor de los PIACI al amparo de la "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva" (aprobada en mayo de 1987 mediante Decreto Ley N° 22175).

Comisión Multisectorial: de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento de la Ley PIACI, es integrada por **8 representantes de los Ministerios (MINCU, MIDAGRI, MINSA, MINEDU, MINAM, MINDEF, MININTER y MINEM)**, un representante por cada uno de los **Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales en el que se proyecta crear la Reserva Indígena**, así como un representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional y otro de una Universidad Privada los cuales son designados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), un representante de **AIDSESEP** y otro representante de la **Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)**. Cada integrante de la comisión tiene derecho a emitir 1 voto. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo también participa en la Comisión Multisectorial PIACI con voz, pero sin voto.

Por tanto, la Comisión Multisectorial PIACI de la Ley N° 28736 se compone de representantes de los sectores estatales, inclusive los que se abocan al fomento de actividades productivas como Energía y Minas y el de Desarrollo Agrario (que comprende al forestal), la academia y de las organizaciones indígenas amazónicas de ámbito nacional con reconocida trayectoria en la protección de los PIACI.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

2.6. ¿Cómo se crean las reservas?

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
DISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

COEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OJIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

De acuerdo con la normativa vigente (Ley N° 28736 – “Ley PIACI” y su Reglamento) las Reservas Indígenas a favor de los PIACI se crean mediante cuatro etapas principales, las cuales son: 1) la Solicitud formal; 2) la Calificación Favorable; 3) el Estudio Previo de Reconocimiento (“EPR”); y finalmente, 4) el Estudio Adicional de Categorización (“EAC”).

El Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28736 establece que: *“El proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad (VMI)... Recibida la solicitud, el VMI derivará la documentación a la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (DACI) para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. La calificación deberá ser comunicada al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de presentada la solicitud. Con la calificación favorable, la DACI del VMI remitirá el expediente a la Comisión Multisectorial”.*

El Artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28736, establece: *“Remisión del Estudio Previo de Reconocimiento al VMI (Viceministerio de Interculturalidad). En un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la calificación favorable a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, la Comisión Multisectorial debe presentar documentalmente el Estudio Previo de Reconocimiento al VMI”.*

Con respecto al contenido del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR), el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28736 establece que: *“Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento.- El Estudio Previo de Reconocimiento debe contener un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el Estudio Previo de Reconocimiento debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan. La Comisión Multisectorial podrá convocar a expertos en el tema para que brinden su opinión, cuando lo considere conveniente”.*

Con respecto a las siguientes etapas del proceso de creación de las reservas, los Artículos 17°, 18°, 21° y 22° del mencionado Reglamento de la Ley N° 28736 establecen lo siguiente: *“Artículo*



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDI
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

17.- Decreto Supremo de reconocimiento. - En caso el Estudio Previo de Reconocimiento confirmará la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante Decreto Supremo refrendado por el MC".

"Artículo 18.- Inicio del procedimiento. - Publicado el Decreto Supremo que reconoce la existencia del Pueblo en Aislamiento y Contacto Inicial, el presidente de la Comisión Multisectorial convocará a sesión dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En esta sesión, la DGPI (Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas) del VMI propondrá el Equipo Técnico de Trabajo encargado de recabar la información del Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena previsto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley".

Con respecto al contenido del Estudio Adicional de Categorización (EAC), el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28736 establece: "Contenido del Estudio Adicional de Categorización.- El Estudio Adicional de Categorización debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico así como una propuesta de delimitación territorial, los cuales deben considerar los parámetros de investigación indicados en el artículo 15 del Reglamento y señalar las respectivas coordenadas UTM de la reserva indígena".

Entonces, con respecto a los próximos pasos para la creación de las reservas, el Reglamento de la Ley N° 28736 establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Entrega del Estudio Adicional de Categorización. - La Comisión Multisectorial, previa aprobación del Estudio Adicional de Categorización, entregará el informe respectivo al VMI, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la convocatoria a que se refiere el artículo 18 del Reglamento".

"Artículo 22.- Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena. - De contar con la información técnica favorable para la asignación de la categoría de reserva indígena, se dispondrá la misma mediante Decreto Supremo refrendado por el MC (Ministerio de Cultura)".

En suma, la propia legislación vigente sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial establece como plazo poco más de dos años para llevar a cabo el proceso de reconocimiento y categorización de Reservas Indígenas a su favor, mediante estudios técnicos que se revisan y aprueban por parte de una Comisión Multisectorial en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT
CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CLAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDFT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Actualmente, el Estado peruano ha creado un total de 7 Reservas Indígenas y Territoriales a favor de los PIACI.

Sin embargo, han pasado varias décadas y el Estado peruano aún no ha creado las otras 5 Reservas Indígenas solicitadas que aún se encuentran en trámite de creación para los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

De esta manera el Estado peruano ha incumplido, con creces, todos los plazos establecidos en la Ley para el proceso de creación de estas Reservas Indígenas, así dejando a los Pueblos Indígenas en Aislamiento en un estado de indefensión ante la falta de protección de sus territorios de supervivencia.

A continuación, realizamos un gráfico para entender mejor la situación actual de las 5 Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (cuyos procesos de creación "se suspenderían" si se aprueba el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR):

Nombre de Reserva Indígena solicitada	Año de solicitud	Estudios Previos de Reconocimiento (EPR)	Estudios Adicionales de Categorización (EAC)	Decreto Supremo
Napo Tigre	(2003)	Con Estudio Previo de Reconocimiento aprobado y con Decreto Supremo de Reconocimiento (Decreto Supremo N° 010-2022-MC)	Sin Estudio Adicional de Categorización	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva
Yavarí Mirim	(2005)	Con Estudio Previo de Reconocimiento aprobado y con Decreto Supremo de Reconocimiento (Decreto Supremo N° 002-2018-MC)	Estudio Adicional de Categorización en proceso de elaboración desde el año 2018	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANULJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUIA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACCCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAFIA
FECONAFU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OITIT
OIRA
OYPA
ORDECONADIT

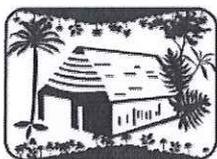
COMARU (Asociado Directo)

Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa)	(2005)	Con Estudio Previo de Reconocimiento aprobado y con Decreto Supremo de Reconocimiento (Decreto Supremo N° 001-2019-MC)	Estudio Adicional de Categorización en proceso de elaboración	Sin Decreto Supremo de categorización de la reserva
Atacuari	(2020)	Calificación Favorable otorgada. Sin Estudio Previo de Reconocimiento.	Sin Estudio Adicional de Categorización	Sin Decreto Supremo
Pupuña	(2021)	Calificación Favorable otorgada. Sin Estudio Previo de Reconocimiento.	Sin Estudio Adicional de Categorización	Sin Decreto Supremo

- Elaboración propia

A continuación, también realizamos un gráfico para entender mejor la situación actual de las 7 Reservas Indígenas y Territoriales ya creadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (todas las cuales se podrían "extinguir" si se aprueba el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR):

Nombre de Reserva Indígena o Territorial	Año de solicitud o creación de reserva original	Decreto Supremo de reconocimiento de PIACI	Decreto Supremo de creación de la reserva
Reserva Indígena Yavarí Tapiche	2003	Decreto Supremo N° 002-2018-MC	Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MC.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODEGOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OJIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur	1993	Decreto Supremo N° 004-2017-MC	Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 015-2021-MC.
Reserva Territorial Madre de Dios	2002	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada mediante Resolución Ministerial N° 427-2022-AG.
Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros	1990	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	"Reserva del Estado" creada originalmente mediante Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR. Reserva Territorial creada y "adecuada" por segunda vez mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG.
Reserva Indígena Murunahua	1995	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1995. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.
Reserva Indígena Isconahua	1998	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1998. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.
Reserva Indígena Mascho Piro	1997	Decreto Supremo N° 001-2014-MC	Reserva Territorial creada originalmente en 1997. Reserva Indígena categorizada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MC.

- Elaboración propia



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Mapa del Ministerio de Cultura de las Reservas PIACI en el Perú

Fuente: Ministerio de Cultura

Mapa N° 1: Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y Solicitudes de Reservas Indígenas

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANULJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATES
OISPE
ORKIWAN

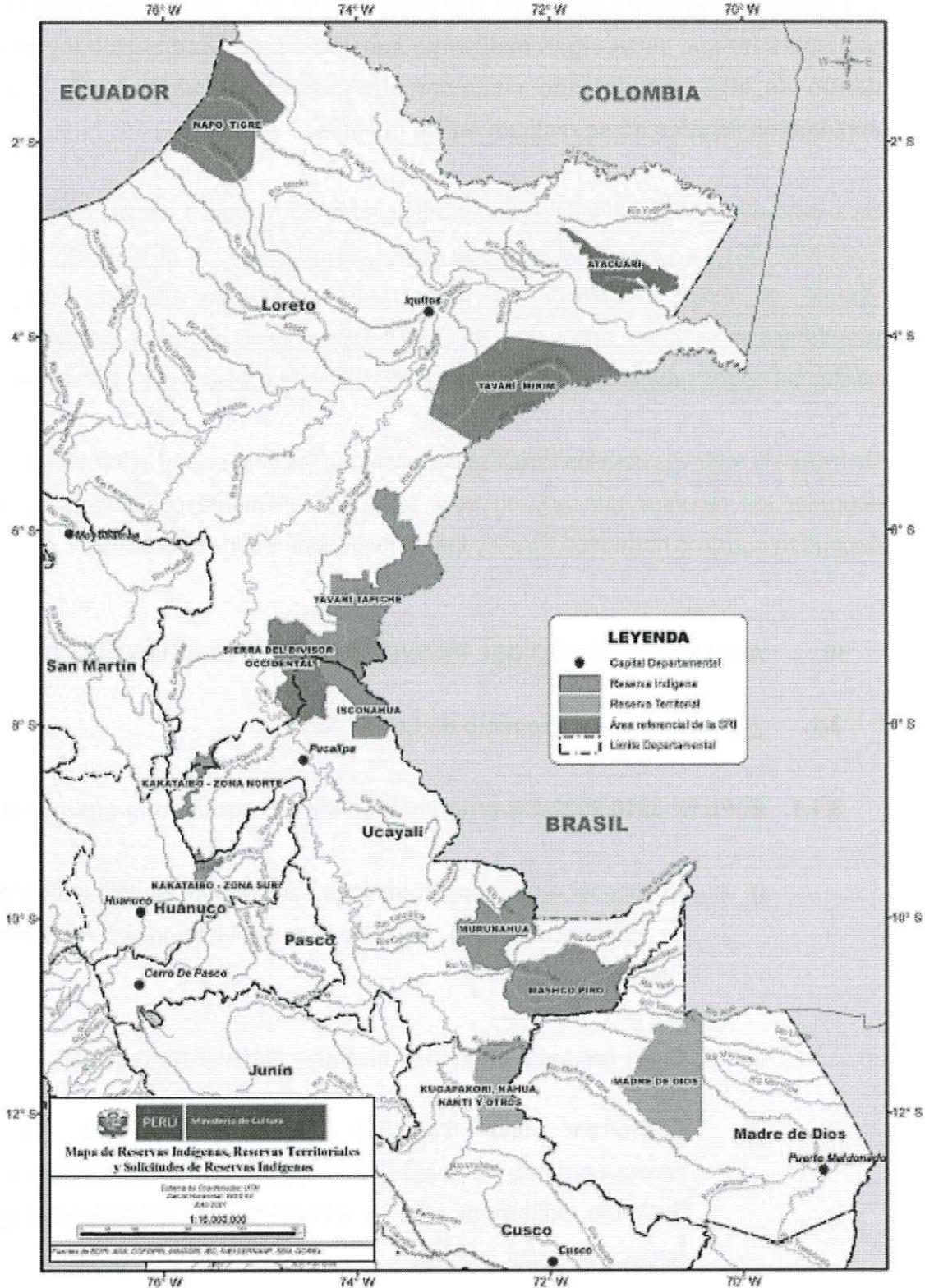
ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
CIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)





AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
DPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

2.7. ¿Son las Reservas Indígenas un obstáculo al desarrollo de los pueblos indígenas colindantes?

Las Reservas Indígenas NO impiden el desarrollo de las comunidades nativas colindantes, pues permite que estas sigan realizando sus actividades tradicionales y de subsistencia dentro de ellas, prohibiendo cualquier otra actividad distinta a ello y vigilando que actividades ilegales no se realicen en las mismas.

Es importante destacar lo establecido al respecto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2021-MC: “4.1 La categorización de la Reserva Indígena (...), de acuerdo con la normativa vigente, no impide el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas identificados como colindantes y cercanos, que hayan tenido tradicionalmente acceso a esta área, con el fin de utilizar las tierras para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. [Resaltado propio]

De no existir reservas para los PIACI se beneficiarían las empresas y actores ilegales que quieren depredar los recursos que hay en esos territorios altamente conservados y de los cuales dependen nuestros hermanos PIACI y las comunidades vecinas para vivir.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR

3.1. ¿Qué propone el Proyecto de Ley N° 3518?

3.1.1. El PL N° 3518/2022-CR propone facultar a los gobiernos regionales a:

- i) Reconocer a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial mediante Ordenanza Regional.
- ii) Crear reservas indígenas mediante Ordenanza Regional.
- iii) Conformar una Comisión Revisora para la declaración de reconocimiento de la existencia de PIACI y de las categorías de reserva indígena existentes a fin de determinar su “continuidad, revocatoria o extinción de las mismas”.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSSES
QISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPKIBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
QIDIT
QIRA
QIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

3.1.2. Para asignar las facultades antes señaladas en los puntos i) ii) y iii), el Proyecto de Ley propone modificar el artículo 47° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.1.3. Propone que el estudio que sustenta la creación y delimitación de la reserva indígena contenga un análisis económico además del análisis ambiental, jurídico y antropológico que ya prevé la norma vigente.

3.1.4. Establece que se suspenda "(...) toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas".

3.2. ¿Qué pretende modificar el Proyecto de Ley?

3.2.1. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR busca modificar por Ley ordinaria la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Creación del Ministerio de Cultura (MINCU) al proponer facultades a los Gobiernos Regionales en materia PIACI

La modificación propuesta para otorgar facultades a los gobiernos regionales pretende cambiar mediante una ley ordinaria, las atribuciones y competencias previstas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de creación del Ministerio de Cultura N° 29565 y otras normas que desarrollan ambas leyes. **Con esta modificación se propone eliminar las atribuciones del Ministerio de Cultura para ejercer el liderazgo y conducir, ejerciendo su calidad de órgano técnico especializado a nivel nacional, los procesos de reconocimiento de los PIACI y de creación de las Reservas Indígenas, para que estas facultades sean ejercidas solo por los gobiernos regionales.** Omitiendo que, de acuerdo al marco legal vigente y la asignación de competencias establecida, el MINCU ejerce la función exclusiva en atención a su rol de ente rector en materia PIACI.

3.2.2. El Proyecto de Ley N° 3518 contiene disposiciones contrarias al mandato expreso de la Constitución Política del Perú.

El proyecto de Ley es inconstitucional en tanto propone regular mediante una ley ordinaria lo que está reservado para una ley orgánica al pretender modificar competencias y



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORRIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

atribuciones de entidades del Estado, lo que es contrario a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 106° de la Constitución Política que regula:

“Mediante Leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”. En ese sentido, las leyes ordinarias “en rigor puede normar cualquier materia, con excepción de las reservadas a la ley orgánica conforme al artículo 106° de la Constitución Política del Perú y las que sean materia exclusiva de los gobiernos regionales o municipales.”

En esa línea la propuesta legislativa contraviene la interpretación establecida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 003-2006-AI/TC (Sentencia de Pleno Jurisdiccional), proceso de acción de inconstitucionalidad, en la que señaló que:

“...la distribución de materias que existe entre las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, obedece a criterios de taxatividad y residualidad, respectivamente, puesto que para que una materia deba ser regulada por ley orgánica, dicha previsión debe encontrarse expresamente prevista en la Constitución, y debe, además, ser interpretada en sentido restrictivo; mientras que las materias que no han sido inequívocamente confiadas a las leyes orgánicas, corresponden ser reguladas por ley ordinaria”.

3.2.3. Pretende “descentralizar” una competencia y función exclusiva del Ministerio de Cultura atentando gravemente contra la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el principio de competencia

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su Artículo VI que, en aplicación del Principio de Competencia, “1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno,” y “2. (...) ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”

Así también, la Ley N° 29158 establece en los dos últimos párrafos del artículo 4° que: “Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial. Toda función, actividad,



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

competencia, (...) que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo.”

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANULIA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Es en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que el Ministerio de Cultura es el ente rector en la política general de derechos humanos de los pueblos indígenas, en materia de consulta previa (artículo 2° de la Ley de Consulta Previa N° 29785) y en materia de PIACI (artículo 7° de Ley N° 28736 y el Decreto Legislativo N° 1374). De acuerdo a su Ley de creación, la materia PIACI entre otras es contemplada por esta como parte de sus funciones y competencias exclusivas y excluyentes (artículos 5° y 7° de la Ley N° 29565).

Es así que el Artículo 7° de Ley N° 28736 modificada por el Decreto Legislativo N° 1374 dispone:

“Corresponde al Ministerio de Cultura conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la Política Nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

El Ministerio de Cultura ejerce la conducción, implementación y supervisión del régimen especial instituido por la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como por los Gobiernos Regionales y Locales de los ámbitos geográficos donde el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia de los PIACI dentro del territorio nacional.”

El marco jurídico nacional ha previsto que una entidad como el Ministerio de Cultura (MINCU) sea el garante de la política de derechos de los PIACI, ejerza el rol rector y presida o lidere los procedimientos de reconocimiento de la existencia de PIACI y la creación de Reservas Indígenas, en ejercicio de sus atribuciones como entidad técnica, especializada e imparcial, de alcance nacional. Cabe precisar que el MINCU lidera estos procedimientos más no decide unilateralmente, como se indica en el citado artículo 7, puesto que, como parte de los diversos procedimientos, incluyendo los vinculados a los PIACI, debe coordinar con diversas entidades del Poder Ejecutivo y los Gobierno Regionales y Locales.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OJIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Asimismo, el diseño institucional en materia PIACI antes mencionado responde a que los PIACI habitan en diferentes regiones de la Amazonía peruana (y la Amazonía de varios países) por lo que se requiere que una entidad de nivel nacional con la suficiente capacidad técnica y especialidad que garantice la conducción y establezca lineamientos rectores para el régimen de protección PIACI (régimen especial transectorial) y la política nacional de protección de sus derechos tal como lo prevé la Ley N° 28736.

Al respecto, en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 0020-2005-AI/TC y Expediente No. 0021-2005-AI/TC (acumulados), el Tribunal Constitucional refirió en el fundamento jurídico 61 lo siguiente:

“Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Dado que existen leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los gobiernos regionales no pueden expedir ordenanzas que resulten contrarias a ellas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta”

Las leyes orgánicas que determinan la organización y funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, establecen que es el Ministerio de Cultura el ente rector en materia de pueblos indígenas, así como la entidad especializada en cuanto a PIACI a través de sus órganos como el Viceministerio de Interculturalidad. También determina la política nacional para pueblos indígenas y específicamente la Política Nacional Sobre Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial (“Política Nacional PIACI” – Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28736), como entidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el marco legal vigente, como la Ley N° 28736 o “Ley PIACI”.

El fundamento de sus funciones como ente rector especializado reside en que la protección de pueblos indígenas y PIACI, es un asunto de nivel nacional en tanto los colectivos indígenas se encuentran ubicados en diversas regiones, lo que se vincula a la determinación de la política nacional para pueblos indígenas, siendo la entidad rectora sobre políticas públicas, el Ministerio de Cultura.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODEGOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUIA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATES
QISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Por mandato legal, el Ministerio de Cultura tiene funciones exclusivas sobre PIACI en tanto, según el artículo 7° literal k) de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, debe *“planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos”*.

Por lo que esta función exclusiva comprende dos atribuciones: i) planificación general a nivel nacional para materializar las políticas públicas sobre pueblos indígenas y PIACI, conforme a la regulación vigente y; ii) materializar las políticas públicas a través de la coordinación con los gobiernos regionales los que deben ejecutar las medidas a fines, en tanto el MINCU dicta la política nacional.

El Artículo 15° de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que:

“Artículo 15.- Del Viceministro de Interculturalidad. El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. Por encargo de dicho Ministro, ejerce las siguientes funciones:

- a) *Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*.

Como órgano técnico especializado, el Viceministerio de Interculturalidad debe garantizar los derechos a la vida, integridad y territorio de los PIACI de conformidad con la Constitución y el Convenio No. 169 de la OIT. Por lo que, por mandato legal, se reafirma la función exclusiva del Ministerio de Cultura y de sus órganos, de dictar las medidas y ejecutar las acciones para proteger a los pueblos PIACI, en tanto es un asunto que conforma la política nacional, por lo que su modificación o falta de implementación no se encuentra al alcance de los gobiernos regionales o locales, en tanto no tienen funciones para ello.

Una iniciativa legislativa como el proyecto de ley 3518 que pretenda eliminar dichas funciones exclusivas y concentrarlas en los gobiernos locales, configura la inconstitucionalidad toda vez que implícitamente, se pretende derogar el marco legal y orgánico sobre funciones exclusivas atribuidas al Ministerio de Cultura. Por tanto,



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEDEM

FENAMAD
CORARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OJIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Lusho)

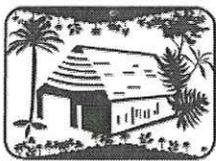
existe una estructura institucional para la protección de pueblos indígenas con base en las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, toda vez que la política nacional sobre la materia se encuentra a su cargo. De ahí que los Gobiernos Regionales no pueden dictar normas o emprender actos contrarios a las funciones ya establecidas por órganos con competencias legales taxativas.

3.2.4. El Proyecto de Ley N° 3518 asigna funciones a los gobiernos regionales sin considerar los graves conflictos de intereses en los que se hallarán al liderar procesos de protección de derechos PIACI

Los Gobiernos Regionales ejercen importantes funciones y competencias exclusivas y compartidas en cuanto la promoción de actividades extractivas y el otorgamiento de derechos a terceros en materia forestal, y a su vez, también en relación a la titulación de comunidades campesinas y nativas, titulación de predios agrícolas y rurales, desarrollo de infraestructura vial, entre otros ámbitos para el desarrollo económico de sus regiones de acuerdo a lo establecido por el marco normativo de descentralización y sectorial (forestal, agrario, infraestructura, entre otros).

Estas facultades que desempeñan **los gobiernos regionales** hacen previsible que se hallen en **serias situaciones de conflicto de interés**, en las que, al ponderar la protección de la vida, integridad y derechos sobre el territorio de los PIACI -precisamente lo que el Proyecto de Ley N° 3518 propone asignar- frente al desarrollo de infraestructura, proyectos productivos y actividades extractivas, decidan eventualmente restringir y no garantizar los derechos fundamentales de los PIACI, generando las condiciones para el **genocidio** de estos colectivos indígenas, debido a sus particularidades y, especialmente, considerando las consecuencias de no hacer efectivo el principio de no contacto.

Este es un hecho corroborado en experiencias pasadas y actuales, vinculadas a las pretensiones de los Gobiernos Regionales de conceder derechos a terceros al margen de la protección de la vida e integridad de los PIACI. Estas actuaciones de las entidades regionales ocasionaron que los intentos por amenazar y vulnerar de manera grave los derechos humanos de los PIACI, sean discutidos en procesos judiciales en los que ha sido necesaria la participación de las organizaciones representativas de pueblos indígenas como AIDSESP, sus federaciones regionales (como ORPIO) y el propio Ministerio de Cultura, para proteger los derechos de varios Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento cuando se superponen diversas actividades económicas a sus territorios. A continuación, mencionamos algunos de estos casos:



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIRECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

AIDSESP, ORPIO e IDL se han sumado como litisconsortes.

- El Gobierno Regional de Loreto (GOREL) ha otorgado más de 45 concesiones forestales ilegalmente sobre el área de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim los cuales constituyen territorios ocupados por Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA). Estas concesiones forestales son ilegales al haber transgredido una prohibición expresa indicada por La Ley Forestal (Ley N° 29763) y sus Reglamentos vigentes desde octubre de 2015, los cuales prohíben de forma clara que se otorguen concesiones forestales en áreas de Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y en áreas en trámite para la creación de Reservas Indígenas a favor de los PIACI. Esto ha motivado que se interpongan las siguientes acciones de amparo para que se declare la nulidad de las concesiones forestales ilegales, así como otras pretensiones:

- En 2018, ORPIO interpuso una demanda de amparo ante el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto contra el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), por el otorgamiento de manera ilegal de 4 concesiones forestales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. La demanda de amparo se viene tramitando en el Expediente N° 00482-2018-0-1903-JR-CI-02, y se encuentra en segunda instancia judicial expedita para que se emita una decisión final.
- En julio de 2021, el MINCU interpuso una demanda de amparo ante el 2° Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Expediente N° 00595-2021-0-1903-JR-CI-02) en contra del Gobierno Regional de Loreto (GOREL),¹³ solicitando se declare nulas y sin efecto todas las (más de 45) concesiones forestales emitidas de manera ilegal por el Gobierno Regional de Loreto en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, por haberse vulnerado la normativa forestal vigente así como los derechos fundamentales a la vida, salud, identidad étnica y cultural; así como a los derechos colectivos a la tierra y territorio, y autodeterminación, reconocidos en la normativa nacional e



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEDEM

FENAMAD
CORHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
DPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIIDIT
OIRA
OIFYA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

internacional, de los PIACI. También requirió reponer las cosas al estado anterior al otorgamiento de la totalidad de las concesiones forestales ilegales otorgadas por el GOREL, toda vez que las mismas se superponen a las áreas de una Reserva Indígena (Yavarí Tapiche) y una Solicitud de Reserva Indígena (Yavarí Mirim) y, por ello, **configuran una amenaza cierta e inminente a los derechos a la vida, a la salud, identidad étnica y cultural, derecho a la tierra y territorio, y autodeterminación.** Además, solicitó ordenar a la entidad regional, que no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones relacionadas a otorgar, concesionar, crear, establecer o conformar concesiones forestales o unidades de aprovechamiento forestal en Reservas Indígenas o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIACI.

La demanda fue declarada improcedente de manera arbitraria por lo que el MINCU, AIDSESP, la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) y el Instituto de Defensa Legal (IDL) interpusieron Recursos de Agravio Constitucional (RAC) para que el caso sea examinado por el Tribunal Constitucional.

Cabe destacar que esta grave vulneración de los derechos de los PIACI por parte del GOREL (otorgamiento de manera ilegal de concesiones forestales en reservas PIACI) también ha sido denunciada de manera formal ante la CIDH mediante la petición presentada por ORPIO (PETICIÓN - CIDH - 0000057970. Petición N° 158-2021), así como la solicitud de Medidas Cautelares presentada por ORPIO (MC-737-21).

iii) El GOREL y GERFOR iniciaron un proceso de reactivación de concesiones forestales en la región Loreto durante la pandemia COVID-19. Esto generó que la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), base regional en Loreto de AIDSESP, interpuso una demanda de amparo en el año 2020 (Expediente N° 00299-2020-0-1903-JR-CI-02) a la que se sumó el MINCU como litisconsorte en esta acción.

Mediante la Resolución N° 14 del cuatro de noviembre del 2022 (**una semana antes de la presentación del PL 3518/2022-CR**), el Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Loreto dictó sentencia declarando fundada la demanda y “ordenó a la GERFOR y al GOREL se abstengan de iniciar un proceso de otorgamiento y/o reactivación de concesiones forestales” en el ámbito de las Reservas Indígenas y Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo Tigre y Sierra del Divisor Occidental en Loreto a favor de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA). El juez también “ordenó al Gobierno Regional de Loreto y a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre que no vuelva a otorgar, reactivar, concesionar, crear, establecer o conformar concesiones forestales, unidades de aprovechamiento forestal o títulos habilitantes forestales” en el ámbito de las Reservas Indígenas y Reservas Indígenas solicitadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. La sentencia ostenta la calidad de firme y definitiva.

- iv) En el departamento de Madre de Dios, el Gobierno Regional construyó ilegalmente una vía de integración tramo “Nuevo Edén - Boca Manu” al atravesar la zona de amortiguamiento de 2 Áreas Naturales Protegidas y territorio de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento. Fue realizada sin contar con estudio técnico para determinar la ruta idónea y sin la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), y tampoco cuenta con estudio de impacto ambiental, ni autorización de desbosque; requisitos legales que requieren obras con cierta magnitud como esta. Por ello la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Madre de Dios inició una investigación fiscal por la presunta comisión de delitos ambientales contra los recursos naturales en agravio del Estado peruano y el SERNANP interpuso una acción de amparo y medida cautelar para detener el avance de la carretera ilegal impulsada por el GOREMAD.
- v) El GOREL junto al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS Descentralizado) construyeron ilegalmente parte del tramo de la carretera LO-105 Jenaro Herrera - Colonia Angamos (distrito de Yaquerana, provincia de Requena), sin contar con estudio definitivo aprobado, instrumento de gestión ambiental (estudio de impacto ambiental), permiso de desbosque y sin opinión técnica favorable del



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORIKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

SERNANP. Esto motivó que la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente (MINAM) formulara denuncia penal por las irregularidades con respecto al proyecto de carretera LO-105 Jenaro Herrera - Colonia Angamos, ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Loreto Sede Nauta. La denuncia del MINAM se tramita en la Carpeta Fiscal N° 208-2021 de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Nauta y se ha iniciado la investigación preliminar por la presunta comisión de delito contra los bosques o formaciones boscosas. Además, el IDL (Instituto de Defensa Legal), la Asociación Pachamama Alliance Perú y KENE - Instituto de Estudios Forestales y Ambientales interpusieron acción de amparo para detener el avance de la carretera ilegal por no contar con estudio definitivo aprobado, instrumento de gestión ambiental, ni permiso de desbosque; hechos que entre otros, ponen en riesgo directamente el derecho a la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en y alrededor de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (oficialmente reconocidos mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC). La acción se viene tramitando ante el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima en el Expediente N° 03510-2021.

Asimismo, algunos de estos casos y otros que no se mencionan en el listado anterior se encuentran pendientes de ser resueltos en instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, a través del sistema de peticiones y casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y mediante la implementación de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Sobre la posibilidad de que los Gobiernos Regionales puedan promover “Comisiones Revisoras” para “extinguir” o “revocar” las Reservas Indígenas creadas para los PIACI, el Proyecto de Ley 3518 expone una problemática insalvable sobre la falta de imparcialidad a la que se encuentran vinculados los funcionarios públicas y las entidades administrativas en términos institucionales, al momento de emitir actos administrativos que concedan derechos, autorizaciones, licencias u otras medidas de similar índole a terceros, para desarrollar actividades económicas en territorios PIACI al margen de la garantía de intangibilidad.



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
PECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
PERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
PERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
OREAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OHDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04968-2014-PHC/TC, refiere que “[e]xiste imparcialidad cuando no hay razones suficientes para sostener que el órgano decisor tiene un interés subjetivo con el asunto que está llamado a heterocomponer o resolver, o que no guarda equidistancia respecto de las partes en oposición” (párr. 71).

Con base a lo establecido por el Tribunal Constitucional, las decisiones respecto a reconocer la existencia de los PIACI y crear las reservas en base a sus territorios deben continuar siendo adoptadas por el Ministerio de Cultura y no deben ser conducidas por los Gobiernos Regionales al ser niveles de gobierno con evidentes intereses en el desarrollo de actividades económicas en estos territorios, al percibir ingresos (canon e impuestos) procedentes de estos. La propia estructura y disposiciones del Proyecto de Ley 3518, revelan las pretensiones de ponderar intereses económicos en el análisis técnico para el reconocimiento de PIACI, cuando prevalece por efectividad de derechos fundamentales a la vida e integridad de estos colectivos indígenas, los principios de no contacto e intangibilidad de las Reservas Indígenas y Territoriales.

3.3. Otras deficiencias en la fundamentación del Proyecto de Ley N° 3518

El proyecto de ley presenta serias deficiencias en su fundamentación puesto que no considera como parte del análisis (exposición de motivos) que Gobiernos Regionales como el de Loreto (GOREL) vienen promoviendo actividades como la denominada “Campaña deroguemos la Ley PIACI” y “Loreto NO a la Ley PIACI” y viene sosteniendo desde las 2015 actuaciones institucionales que transgreden la Ley PIACI, así como de la Ley Forestal y la Legislación Ambiental. Asimismo, Gobiernos Regionales como el de Ucayali y el de Madre de Dios han incurrido en similar conducta al establecer carreteras en territorios PIACI u otras acciones atentatorias contra estos pueblos.

Como ya se precisó en líneas arriba esto ha motivado que diversos actores que defienden los derechos de los PIACI, entre ellos AIDSESEP, ORPIO, Ministerio de Cultura, entre otros, interpongan acciones judiciales para revertir las afectaciones causadas por dicha instancia de gobierno.

Por tanto, este dato importante no puede ser dejado de lado al momento de analizar las razones por las que no se pueden transferir competencias en cuanto reconocimiento de PIACI y creación de reservas a un nivel de gobierno que actúa transgrediendo derechos de estos pueblos y que tiene un protagonismo en el “negacionismo” de la existencia de



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODEGOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
PEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

PIACI y categórico opositor a que se creen Reservas Indígenas para reconocer sus territorios. Principalmente, cabe resaltar las actuaciones institucionales permanentes contrarias a la efectividad de derechos humanos de los pueblos indígenas, y actuaciones objetivamente corroboradas, contrarias al ordenamiento legal expreso sobre derechos de PIACI y las Reservas Indígenas.

Por lo antes mencionado, queda claro que otorgar facultades a los Gobiernos Regionales para presidir "comisiones revisoras" de los reconocimientos de los pueblos PIACI y de las Reservas Indígenas creadas, así como de "revocar" y "extinguir" las mismas, se les habilita para contar con mecanismos para solucionar los conflictos de intereses que enfrenten en desmedro de los derechos de los PIACI.

Lo que propone el PL 3518 con respecto a la "revocatoria" y "extinción" de las Reservas Indígenas creadas a favor de los PIACI y la "suspensión" de los procesos de reconocimiento PIACI y creación de reservas a su favor afectaría sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos tales como su derecho a la vida y la salud y generaría su genocidio de estos pueblos extremadamente vulnerables. Mediante la "extinción" de las reservas que han sido creadas a fin de proteger sus territorios de vida de los cuales depende su supervivencia, se les estaría sometiendo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física y exterminio.

Además, el PL 3518 propone otorgar facultades a los Gobiernos Regionales, mediante las mencionadas "comisiones revisoras" para "determinar la revocatoria" de los reconocimientos de la existencia de los PIACI. Tal como se ha mencionado en el presente informe, el Estado peruano ha reconocido de manera formal la existencia de 25 Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de acuerdo con la normativa vigente. Si se aprueba el PL 3518 los Gobiernos Regionales quedarían facultados para "determinar la revocatoria" del reconocimiento de la propia existencia de estos pueblos, y de esta manera literalmente desaparecerlos, tal como el GOREL y otros actores han estado intentando lograr de manera abierta mediante su campaña pública "Loreto NO a la Ley PIACI".

3.4. El Proyecto de Ley N° 3518 propone excluir a diversos sectores de la Comisión Multisectorial y propone una nueva composición de la Comisión con solo representantes de nivel regional para procesos de ámbito e impacto nacional



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORIKWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Los estudios para sustentar el reconocimiento de PIACI y la creación de una reserva indígena, actualmente previstos por la legislación vigente son rigurosos y exigen el respeto del principio de no contacto y de libre determinación de los PIACI, los cuáles obligan a interpretar los derechos de estos pueblos bajo los lineamientos del principio *pro persona* ("pro-homine"), así como demanda una actuación del Estado que garantice las condiciones para la existencia física y cultural de los PIACI, así como la intangibilidad del hábitat en donde viven.

En particular, el estudio para sustentar la creación y delimitación de Reservas Indígenas a favor de los PIACI aborda un componente jurídico, ambiental y antropológico. El Proyecto de Ley N° 3518 propone que se incorpore en este un análisis "económico". Rechazamos que se incorpore este componente pues **la protección y defensa de la vida de los PIACI no debe sujetarse a una evaluación económica**. Esto además de ser lesivo es discriminatorio puesto que ni a los individuos ni a las comunidades para su identificación se exige una evaluación económica o un balance de los costos de su reconocimiento.

En efecto, **no es admisible realizar la ponderación de derechos fundamentales como la vida e integridad de los PIACI en atención a los principios de no contacto y libre determinación, ante intereses económicos de explotación de recursos naturales que, desde su origen y tramitación, plantea una denegatoria injustificada de efectividad de derechos humanos.** En un esquema de ponderación de derechos fundamentales, los eventuales intereses económicos de explotación de recursos en Reservas Indígenas que cuentan con un marco legal específico de protección, no pueden ser examinados a fin de preferir la extinción y exterminio de colectivos humanos como los PIACI, ante la realización de actividades económicas. Fundamentalmente, incidimos en la premisa básica del principio de no contacto, que reconoce una realidad vinculada a proteger la vida y la salud como derechos principales de los PIACI, en tanto el aislamiento en el que se encuentran opera como una garantía para su existencia física y cultural.

La normativa vigente para proteger a los PIACI encabezada por la Ley N° 28736 establece que las Reservas Indígenas y Territoriales son las categorías jurídicas a través de las cuales se protege los territorios tradicionales de los PIACI. **Las reservas se crean y delimitan a través de un riguroso procedimiento que incluye la elaboración de estudios técnico científicos que contienen "las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial"** (Ver: Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28736) los que son evaluados por una Comisión

Multisectorial.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Diputado)

Dicha Comisión Multisectorial es integrada por representantes de los sectores Cultura, Ambiente, Interior, Defensa, Agricultura, Energía y Minas, Educación, Salud, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales donde se extenderá la futura reserva, un representante de una universidad privada y otro representante de una universidad nacional con facultad o especialidad de antropología, un representante de AIDSESP y un representante de CONAP, por tener larga y reconocida experiencia en la protección de PIACI (cada representante tiene derecho a emitir 1 voto respectivamente).¹⁴ Es decir, la revisión de los estudios de reconocimiento de PIACI y categorización de reservas a su favor y la votación para que estos sean aprobados o no, está a cargo de una comisión multisectorial en la que están representados tanto autoridades de nivel nacional, incluso de los sectores productivos como el agrario (que incluye el forestal) y energía y minas así como los gobiernos regionales y provinciales, la academia y las organizaciones indígenas. Por tanto, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, así como los sectores que fomentan las actividades productivas en la Amazonía, tienen un considerable rol en la toma de decisiones para reconocer PIACI y crear Reservas Indígenas, aunque la presidencia de la referida comisión recaiga en el MINCU, esto no le da una mayor prerrogativa a este sector puesto que cuenta con un solo voto al igual que el resto de integrantes de la comisión.

3.5. El Proyecto de Ley 3518 propone una composición de la comisión que desnaturaliza su carácter "multisectorial"

El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR propone modificar la composición de la Comisión Multisectorial PIACI para que sea integrada solo por: "nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; (...)" (Ver: Artículo 1 a) del PL 3518/2022-CR)

La Defensoría del Pueblo también participa en dicha Comisión Multisectorial con voz pero sin voto.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSSES
QISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIFIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Esta propuesta de modificación de la composición de la Comisión Multisectorial PIACI excluiría a los Sectores del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, los cuales actualmente integran la Comisión Multisectorial PIACI de acuerdo con la normativa vigente.

Además, y aún más grave, propone excluir a las Organizaciones Indígenas representativas de los PIACI, que son AIDSESP y CONAP. AIDSESP debe estar involucrado en cualquier proceso que afecta los derechos de los PIACI, incluyendo las decisiones de la Comisión Multisectorial (de la cual el Proyecto de Ley N° 3518 nos pretende excluir), de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 06316-2008-PA (fundamento 15), el Expediente N.º 01460-2015-PA/TC, el Auto del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N.º 01460-2015-PA/TC, precedentes mediante los cuales el máximo intérprete de la Constitución consideró que AIDSESP cumple el rol de organización representativa de los PIACI.

Asimismo, encargar a las direcciones desconcentradas del Ministerio de Cultura (DDC) la implementación de actividades con respecto al tema PIACI, tal como propone el Proyecto de Ley N° 3518, configura una medida que contradice abiertamente las disposiciones de rango legal, sobre funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura. Ello en tanto el MINCU es el órgano técnico especializado que concentra la capacidad técnica suficiente para administrar, conducir y tramitar los diversos procedimientos relacionados con la protección de PIACI. Desde el plano formal, delegar la actuación a las DDC como establece la propuesta legislativa, implica una modificatoria implícita de leyes orgánicas que, como se ha expuesto, requiere examinar la estructura y funcionamiento de entidades a nivel institucional. Por lo que, cercenar las competencias del MINCU restringiendo la actuación en materia de PIACI únicamente a las DDC, configura una limitación injustificada de sus competencias, cuando éstas últimas direcciones no cuentan con la capacidad técnica y de articulación intersectorial para emitir pronunciamientos en procedimientos de carácter interdisciplinario en donde se reconozcan derechos de PIACI.

Por lo tanto, es importante hacer respetar la función exclusiva que posee la Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (DACI) del Ministerio de Cultura (MINCU) en materia PIACI de acuerdo a su naturaleza de órgano de línea previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

3.6. El Proyecto de Ley N° 3518 vulneraría el derecho a la vida protegido en la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales.

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) gozan de los mismos derechos constitucionales que cualquier otro ciudadano.

Tal como se ha señalado anteriormente en el presente informe, el proyecto de ley 3518/2022-CR propone en su Cuarta y Quinta Disposición Final que:

"Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas". (Cuarta Disposición Final)

"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley (...), se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas". (Quinta Disposición Final)

Otorgar facultades a los gobiernos regionales para determinar la "revocatoria" o "extinción" de las Reservas Indígenas creadas a favor de los PIACI vulnera de manera directa su derecho a la vida y la salud de estas poblaciones extremadamente vulnerables así violando sus derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.

En efecto, el Proyecto de Ley 3518, al proponer una "Comisión Revisora" que tendría potestades para determinar la "continuidad, revocatoria o extinción" de los reconocimientos de la existencia de los PIACI y de las Reservas Indígenas para PIACI, representa un grave riesgo para la vida e integridad de estos colectivos indígenas, toda vez que, de convertirse en ley la propuesta legislativa, los territorios indígenas que contaban con la protección del Estado a través de las reservas podrían encontrarse súbitamente sin ninguna garantía de intangibilidad, con el único propósito de facilitar la exploración y explotación de los recursos naturales ubicados en esos sectores, cuando configuran el hábitat de los PIACI, necesario e indispensable para su existencia física y cultural.

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FERIHD
FECONAKID
FEPIKHHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Además, el proyecto de ley 3518, al proponer facultar a los gobiernos regionales para *"determinar la revocatoria"* de los reconocimientos de la existencia de los PIACI, permitiría literalmente desaparecer la propia existencia de personas sujetos de derechos (los 25 pueblos PIACI reconocidos de manera formal por el Estado).

Asimismo, la propuesta de *"suspensión"* de los procesos de reconocimiento PIACI y creación de reservas a su favor afectaría todos los procesos de reconocimiento PIACI y categorización de reservas que actualmente se encuentran en trámite. Estos procesos de reconocimiento PIACI y categorización de reservas a su favor han demorado aproximadamente 20 años y aún siguen en curso. El Proyecto de Ley N° 3518 propone *"suspender"* estos procesos, ocasionando indefensión a los PIACI y vulnerando sus derechos fundamentales a la vida, salud y territorio.

Una medida de esta naturaleza que sea adoptada por los Gobiernos Regionales, configuraría una lesión irreparable a la vida e integridad de los PIACI, que violaría abiertamente el principio de no contacto. La salud y la vida de estos colectivos indígenas se verían gravemente lesionada ocasionando su extinción como pueblos, lo que acarrearía consecuencias jurídicas que trascienden al ámbito administrativo, en tanto se lesionarían bienes jurídicos principales como la vida, hechos que deberían ser examinados en el ámbito penal. Por tanto, la implementación de medidas como la revocación o extinción de garantías para la vida e integridad de PIACI como son las Reservas Indígenas, genera las condiciones para su exterminio como personas, omitiendo que también son sujetos de derecho.

Las facultades de revocatoria, extinción y suspensión que pretende conceder la propuesta legislativa a los Gobiernos Regionales, configuraría una medida regresiva que atentaría de manera especialmente grave contra los derechos humanos a la vida e integridad de los PIACI, por cuanto pretende establecer una norma de rango legal, que restringen los derechos y reducen los niveles de garantía para los mismos, en tanto medidas de protección ya establecidas y, también adquiridas por los PIACI a través de las organizaciones representativas de pueblos, podrían ser eliminadas planteando el revisionismo de evaluaciones técnicas ya realizadas con el rigor científico correspondiente.

En otros términos, la regulación que plantea la propuesta legislativa, configuraría un retroceso en la protección de derechos humanos, respecto de los cuales el Estado se encuentra obligado a implementar medidas progresivas que determinen la ampliación de los



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OJIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

niveles de garantías y los ámbitos de protección de derechos, y no su restricción o producción de condiciones de riesgo.

Ello tanto más si uno de los criterios para que los Gobiernos Regional ejerzan dichas facultades, están vinculados a la evaluación del aspecto económico, esto es, la incorporación de intereses económicos en un examen de ponderación de derechos fundamentales. Por lo que se habilita la posibilidad de hacer inefectivo los principios de no contacto e intangibilidad de las reservas, a fin de que prevalezcan intereses económicos que no tienen conexión alguna con derechos fundamentales como la vida e integridad. De esta manera, las disposiciones de la propuesta legislativa se traducen en la práctica, a generar las condiciones para el exterminio de los PIACI, por violaciones del principio de no contacto, y la promoción de actividades extractivas en el hábitat de estos colectivos indígenas que lesionarían su vida e integridad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la protección de PIACI en relación con eventuales medidas que configuren genocidio, estableció en su Informe Temático Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas (2013), lo siguiente:

“44. (...) la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio establece la obligación de los Estados parte de prevenir y castigar el delito de genocidio, ya sea éste cometido por gobernantes, funcionarios o particulares. Esta Convención define como genocidio cualquiera de los siguientes actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: (a) matanza de miembros del grupo; (b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y (e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo””.

45. En determinadas circunstancias, la Convención contra el Genocidio podría llegar a ser relevante para la situación de algunos pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial”.

De lo que se colige que, una medida como la “revisión”, “revocatoria” o “extinción” de las áreas protegidas para PIACI, dictadas con base en criterios económicos como postula la iniciativa legislativa PL 3518/2022-CR, podría configurar genocidio, en tanto



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

se sometería a los PIACI a condiciones que producirían su exterminio físico, esto es, por violación del principio de no contacto al propiciar la realización de actividades extractivas en territorios y el hábitat que ocupan. También, por generar las condiciones para que se lesione sus derechos a la vida e integridad considerando la especial condición colectiva de los PIACI en cuanto a la interacción con terceros agentes que pudieran afectar su salud, debido al aislamiento. Ambos supuestos, referidos en los literales b) y c) se subsumen a una medida sobre extinción, concretamente, de áreas protegidas para PIACI, bajo un examen de ponderación de derechos frente a intereses económicos como propone la iniciativa legislativa.

Asimismo, una medida como *“determinar la revocatoria”* de los reconocimientos de la existencia de los PIACI, como propone la iniciativa legislativa PL 3518/2022-CR, también podría configurar genocidio, en tanto se trataría de un acto *“perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo étnico, como tal”*, pues mediante la *“revocatoria”* de los reconocimientos de la existencia de los PIACI se pretendería literalmente desaparecer o extinguir la propia existencia de estos pueblos.

3.7. El proyecto de ley N° 3518/2022-CR viola el principio de progresividad y no regresividad de derechos humanos:

Como lo hemos sustentado líneas arriba, el proyecto de ley N° 3518/2022-CR viola abiertamente el marco jurídico nacional e internacional, así como el bloque de constitucionalidad de los derechos de los PIACI. Ello, toda vez que dicho proyecto plantea medidas regresivas, contrapuestas a la optimización de los derechos de los PIACI.

Este proyecto de ley viola el Principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, el cual señala que una vez que se hayan reconocido derechos por parte de los Estados, estos ya no pueden retroceder en su efectividad. Por lo que este principio tiene por finalidad lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

Al respecto, es importante tener en cuenta el Principio de progresividad y no regresividad reconocida en la Convención Americana sobre los derechos humanos, en el Artículo 26 que señala:

Convención Americana sobre derechos humanos

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional,



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura (...)

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
DPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

Por lo tanto, el marco jurídico internacional prohíbe actuaciones del Estado que manifiesten regresividad, entendida como el conjunto de medidas que restrinjan el ámbito de protección de derechos haciendo inefectivos los mismos.

Ahora bien, en el caso de los pueblos indígenas, el artículo 35° del Convenio No. 169 de la OIT precisa que *"la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros (...) convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales"*.

Por lo tanto, en el caso de los derechos de los pueblos indígenas, es importante tener en cuenta el principio de progresividad y no regresividad, sino también el principio *pro indígena* y *pro homine*, es decir la norma que más favorezca los derechos de los PIACI.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- i. **El Proyecto de ley N° 3518/2022-CR se contrapone a las disposiciones constitucionales** en la medida que pretende modificar y anular competencias del Ministerio de Cultura y otras entidades del Estado a través de una "ley ordinaria" cuando el procedimiento constitucional establece que debe realizarse con una "ley orgánica" en tanto alteraría organización y funcionamiento de las actuaciones institucionales.
- ii. **El proyecto de ley N° 3518/2022-CR de convertirse en Ley configuraría un grave riesgo y lesionaría a los derechos a la vida e integridad de los PIACI toda vez que los Gobiernos Regionales tendrían facultades para plantear medidas regresivas a través de la extinción, suspensión, o revocación de Reservas Indígenas y reconocimientos de la existencia de los PIACI, incluido los procedimientos que se encuentran en trámite, reduciendo los estándares para garantizar los derechos fundamentales de los PIACI.**
- iii. **El proyecto de ley N° 3518/2022-CR de convertirse en ley sin duda configura una medida regresiva que violará el marco jurídico internacional en tanto constituye un retroceso en las garantías reconocidas a los PIACI.** Además, configura una serie de



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
QARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

medidas que lo que hace es restringir el ámbito de protección de los derechos de los PIACI, en tanto, los terceros que vienen negando los derechos de los PIACI amenazarían constantemente, a través de diversos actos administrativos, los derechos a la vida e integridad de los PIACI, sobre todo cuando hay un marco jurídico que establece que el principio de no contacto es fundamental para su existencia.

- iv. **El proyecto de ley N° 3518/2022-CR representa un serio conflicto de interés y un quebrantamiento de la garantía de imparcialidad que debe aplicarse en el ámbito institucional de la administración pública.** Esto, toda vez que la propuesta legislativa hace eco de un discurso contrario a la efectividad de los derechos humanos de los pueblos PIACI promovido por el propio Gobierno Regional de Loreto (GOREL). Es decir, por las autoridades del estado, cuando el mandato constitucional e internacional establece que debe garantizarse la efectividad de los derechos de los PIACI.
- v. **El proyecto de ley N° 3518/2022-CR representa un grave atentado contra la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y generaría su genocidio pues propone, entre otros: i) Otorgar la facultad a los gobiernos regionales a “determinar la revocatoria o extinción” de las Reservas Indígenas existentes (Artículo 3 y Disposición Final Cuarta), que son los territorios donde viven los PIACI con alguna protección prevista por las comunidades vecinas y el Estado; siendo el Gobierno Regional de Loreto un importante actor del negacionismo de la existencia de los PIACI y opositor a que se creen Reservas Indígenas para reconocer sus territorios. ii) **faculta a los Gobiernos Regionales a “revisar”, “revocar” y “extinguir” los reconocimientos de la existencia de los PIACI y las Reservas Indígenas existentes; y iii) faculta a “suspender” los procesos de reconocimiento de la existencia de PIACI y la creación de reservas que se encuentran en camino (Quinta Disposición Final).****

Mediante la **“extinción”** de las reservas que han sido creadas a favor de los PIACI a fin de proteger sus territorios de vida de los cuales depende su supervivencia, se les estaría sometiendo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física y exterminio.

Además, el proyecto de ley 3518, al proponer facultar a los gobiernos regionales para **“determinar la revocatoria”** de los reconocimientos de la existencia de los PIACI, permitiría literalmente desaparecer la propia existencia de personas sujetos



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
PEPYHABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
PECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
DPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIIDIT
OIRA
OYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Dignato)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

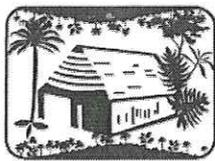
de derechos¹⁵, tal como el GOREL y otros actores han estado intentando lograr de manera abierta mediante su campaña pública "Loreto NO a la Ley PIACI".

V. Petitorio:

En atención a lo manifestado, AIDSESP y la Plataforma PIACI:

1. Exhortamos al Congreso a NO aprobar el proyecto de Ley N° 3518/2022-CR porque viola los derechos de nuestros hermanos y hermanas PIACI que se encuentran protegidos en el marco jurídico nacional: la Constitución Política del Perú, Ley N° 28736 (Ley PIACI) y su reglamento; e internacional: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica de Naciones Unidas; así como el principio de no regresividad de derechos humanos (artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
2. Solicitamos al Congreso de la República archivar este proyecto de ley genocida debido a que vulnera el derecho a la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y pretende dismantelar el marco normativo vigente que garantiza sus derechos fundamentales.

Los 25 pueblos PIACI reconocidos de manera formal por el Estado.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANULJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
CDHARYIMA
CONBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAEROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORRIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

CDMARU (Asociado Directo)

PRONUNCIAMIENTO

DENUNCIAMOS PROYECTO DE LEY QUE VIOLA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI)

16/11/2022

Frente al proyecto de ley N° 3518/2022-CR, que pretende modificar la Ley 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), representante de 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2400 comunidades nativas, manifiesta:

1. Rechazamos el proyecto de ley N° 3518/2022-CR del Congresista Jorge Morante, presentado el 11 de noviembre de 2022, ya que representa un grave atentado contra la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) y generaría su genocidio.
2. Denunciamos que esta nociva iniciativa legislativa entre otros propone: i) La facultad a los gobiernos regionales de "declarar la extinción" de las Reservas Indígenas y Territoriales existentes (Artículo 3 y Disposición Final Cuarta), que son los territorios donde viven los PIACI con alguna protección provista por las comunidades vecinas y el Estado. ii) Propone que se suspenda el reconocimiento de la existencia de PIACI en nuestro país y la creación de reservas (Quinta Disposición Final).
3. Exhortamos al Congreso a no aprobar el proyecto de Ley N° 3518/2022-CR porque viola los derechos de nuestros hermanos y hermanas PIACI que se encuentran protegidos en el marco jurídico nacional: la Constitución Política del Perú, Ley N° 28736 (Ley PIACI) y su reglamento; e internacional: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica de Naciones Unidas; así como los principio de no regresividad de derechos humanos (artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
4. Advertimos que este proyecto de ley ha sido derivado a las Comisiones de Descentralización y de Cultura del Congreso de la República lo que resulta irregular y no a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, quien debería emitir una opinión al respecto de acuerdo al marco jurídico.



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
DENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
ORAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPI
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
PEPYBAPAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

DRAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
PEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
PEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
PEPUCIMA
OIHDT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

5. Denunciamos las acciones de grupos de interés económicos que vienen realizando campañas desinformativas en contra de la existencia y los derechos de los PIACI; y, además, pretenden debilitar y derogar la Ley PIACI, con el apoyo de algunos congresistas. En ese sentido, les recordamos a estos parlamentarios que existe un marco jurídico nacional e internacional que ampara los derechos de nuestros hermanos y hermanas en aislamiento y, como Estado peruano, se tiene la obligación internacional de cumplirlo.
6. Lamentamos que los actores públicos y privados, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Loreto, vienen impulsando el proyecto de Ley para el exterminio de los PIACI porque tienen intereses económicos directos en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento de Loreto y otras regiones. Además, a través de este proyecto de ley, buscan desconocer la existencia y despojar los territorios de los PIACI a fin de poder saquear sus territorios. Más aún, es indignante que un proyecto de ley proponga que se evalúe el costo económico que implica proteger la vida y la continuidad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, en semejanza a la lógica del naciismo.
7. Ratificamos que nos mantendremos vigilantes hasta el archivamiento de este nefasto y vulneratorio proyecto de ley, con la meta de garantizar, proteger y respetar el efectivo ejercicio del derecho a la vida, integridad y territorio de nuestros hermanos y hermanas en situación de aislamiento.
8. Hacemos un llamado a los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos, al Presidente de la República, el Congreso de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Cultura, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), la Comisión de Pueblos Amazónicos, Andinos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las autoridades de la Iglesia Católica y de otras iglesias en el Perú, los países integrantes de la Declaración Conjunta de Intención (DCI), el Gobernador Electo de Loreto, los participantes de la 27 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 27), a la comunidad nacional e internacional pronunciarse, observar el referido proyecto de Ley que promueve el exterminio de los PIACI, y defender los derechos de los PIACI frente a este proyecto de Ley que pretende desaparecerlos y quitarles sus territorios.

Consejo Directivo de AIDSESP